



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

83
39

ACUERDO No. 018
(29 OCT 2015)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 018 DE 2003, ACTUALIZADO Y CONCORDADO CON LOS ACUERDOS No. 031 DE DICIEMBRE 29 DE 2005 Y EL 042 DE DICIEMBRE 21 DE 2006, CONFORME A LA LEY 1551 DE 2012"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un nuevo título y los correspondientes artículos al Acuerdo No. 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006, el cual quedará así:

TITULO VII

DE LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL (LEY 1551 DE 2012)

ARTÍCULO 156. ELECCIÓN. El Concejo Distrital de Cartagena, elegirá al Personero Distrital para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. El personero así elegido, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

ARTICULO 157. El personero distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Distrital. El Concejo Distrital efectuará los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, conforme a la Ley.

ARTICULO 158. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. El concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria contendrá, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso

5 24



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

32
33

ACUERDO No. 018
(29 OCT 2015)

podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

ARTICULO 159. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de la página web de la Entidad, y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO 160. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el concejo distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 161. NATURALEZA DEL CARGO. El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero Distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 162°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2015.


DAVID DAGER LEQUERICA
Presidente


PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaria General

RS



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

31
32

ACUERDO No. 018
(29 OCT 2015)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2015, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintiuno (21) de Octubre del 2015 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2015.

PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaria General

31

31



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No.018 de 2003, ACTUALIZADO Y CONCORDADO CON LOS ACUERDOS No.031 DE DICIEMBRE 29 DE 2005 Y EL 042 DE DICIEMBRE 21 DE 2006, CONFORME A LA LEY 1551 DE 2012"

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS CORONADO YANCES
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C. (D)

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rev: Diana Martínez/ Enlace concejo